

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES**  
**DIVISIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**POLÍTICA SOBRE LA OPERACIÓN DE  
CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

**BDE-005-SI-Pol.02**

**APROBADA EL 25 DE MAYO DE 2010  
Y ENMENDADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011**



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES  
DIV. DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**POLÍTICA SOBRE LA OPERACIÓN  
DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

<b>Política Núm.:</b> BDE-005-SI-Pol.02	<b>Fecha de aprobación:</b> 25 de mayo de 2010	<b>Fecha de enmienda:</b> 30 de noviembre de 2011
--	---	--

## Tabla de Contenido

I. TÍTULO.....	1
II. POLÍTICA ADMINISTRATIVA.....	1
III. BASE LEGAL.....	1
IV. PROPÓSITO.....	1
V. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD.....	2
VI. DEFINICIONES.....	2
VII. INTERRELACIÓN CON OTRAS NORMAS.....	4
VIII. INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD.....	4
IX. USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD.....	4
X. CUSTODIA, USO Y DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA POR LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD.....	5
XI. NOTIFICACIÓN A LOS EMPLEADOS Y AL PÚBLICO.....	6
XII. MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD.....	6
XIII. DEROGACIÓN.....	7
XIV. ENMIENDAS.....	7
XV. VIGENCIA.....	7
XVI. RECOMENDACIÓN.....	7
XVII. APROBACIÓN.....	8



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES  
DIV. DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**POLÍTICA SOBRE LA OPERACIÓN  
DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

**Política Núm.:**

BDE-005-SI-Pol.02

**Fecha de aprobación:**

25 de mayo de 2010

**Fecha de enmienda:**

30 de noviembre de 2011

## **I. TÍTULO**

Esta Política se conocerá como la *Política sobre la Operación de Cámaras de Seguridad en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico* (Banco).

## **II. POLÍTICA ADMINISTRATIVA**

La Política de las Cámaras de Seguridad establece las directrices para la instalación, uso y administración de las cámaras de seguridad en el Banco.

## **III. BASE LEGAL**

Esta Política se promulga a tenor con las facultades y poderes que confiere el Artículo 3 de la Ley Núm. 22 del 24 de julio de 1985, conocida como Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, según enmendada. También se promulga conforme a las disposiciones legales y jurisprudencia aplicada a, y relacionada con, la instalación de cámaras de seguridad en el área de trabajo.<sup>1</sup> Nuestro Tribunal Supremo se ha expresado a los efectos de que la vigilancia razonable en el lugar de trabajo es una forma legítima para el patrono proteger su propiedad. El uso de tecnologías modernas como el video y el circuito cerrado ayudan a prevenir actos de sabotaje, robos y el mal uso de los recursos disponibles en el lugar de empleo, entre otras cosas.

## **IV. PROPÓSITO**

El Banco procura garantizar a sus empleados, contratistas y visitantes, un ambiente seguro que proteja su vida y propiedad, mediante un Sistema de Cámaras de Seguridad óptimo, usando la tecnología de vigilancia y grabación electrónica en áreas designadas.

Por tal motivo, esta Política se adopta con el propósito de establecer un Sistema que sea el apropiado para:

1. Velar por la seguridad de los empleados, contratistas, clientes y visitantes del Banco, a la vez que se protege su derecho a la intimidad;

<sup>1</sup> Decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Vega Rodríguez v. P.R.T.C.*, 2002 TSPR 15, opinión del 17 de abril de 2002.



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES  
DIV. DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**POLÍTICA SOBRE LA OPERACIÓN  
DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

**Política Núm.:**

BDE-005-SI-Pol.02

**Fecha de aprobación:**

25 de mayo de 2010

**Fecha de enmienda:**

30 de noviembre de 2011

2. Promover un ambiente seguro que desaliente los actos delictivos, robos, sabotajes, vandalismos y cualquier otro acto contra la propiedad del Banco y las personas que se encuentren en sus facilidades;
3. Identificar y evidenciar las personas que cometan dichos actos, así como obtener evidencia para ser utilizada para cualquier Fin legítimo y en cualquier proceso disciplinario interno, administrativo o ante los Tribunales de Justicia con competencia.
4. La utilización de vigilancia electrónica dirigida específicamente a discriminar contra individuos basado en características de sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, incapacidad física o cualquier otro tipo de clasificación, queda expresa y terminantemente prohibida.
5. Las cámaras de vigilancia electrónica no se instalarán en áreas donde existe una expectativa de intimidad o privacidad, tales como: baños, salones de lactancia, áreas para cambio de ropa, áreas de descanso, en el gimnasio y en lugares que esté específicamente prohibido por ley federal o estatal.

## **V. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD**

Esta Política aplica a todo tipo de actividades relacionadas con la instalación, uso y administración del Sistema de Cámaras de Seguridad del Banco y de la información que a través de éstas se pueda recopilar. Además, obliga a su cumplimiento a todos los oficiales y empleados del Banco.

## **VI. DEFINICIONES**

- A. En general – Las palabras y frases utilizadas en esta Política se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en tiempo presente también incluyen el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino. El número singular incluye el plural y el plural incluye el singular, salvo en los casos en que tal interpretación resultase absurda.
- B. En particular – Las definiciones que aparecen en este inciso, aplican a toda la Política. Las palabras y frases que a continuación se mencionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES  
DIV. DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**POLÍTICA SOBRE LA OPERACIÓN  
DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

**Política Núm.:**

BDE-005-SI-Pol.02

**Fecha de aprobación:**

25 de mayo de 2010

**Fecha de enmienda:**

30 de noviembre de 2011

1. Banco – Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Incluye su estructura principal, sus predios, sus áreas de estacionamiento, el inmueble adyacente a la estructura del Banco y sus predios, así como cualquier facilidad donde ubiquen facilidades del Banco o donde se almacene propiedad del Banco.
2. Cámaras de Seguridad – Se refiere a cualquier video o dispositivo, mecánico o electrónico que permite la video grabación.
3. Fin legítimo - Cualquier uso legal, legítimo y fidedigno, acorde a la ley, reglamento o jurisprudencia vigente, dirigido a garantizar la seguridad, bienestar e integridad de la propiedad del Banco y la vida de sus empleados, contratistas, clientes y demas visitantes.
4. Junta – Se refiere a la Junta de Directores del Banco.
5. Monitor – Aparato receptor que toma las imágenes directamente de las Cámaras de Seguridad y sirve para controlar la transmisión.
6. Política – Se refiere a esta *Política sobre la Operación de las Cámaras de Seguridad en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico*, según descrita en este documento.
7. Presidente – Se refiere al Primer Oficial Ejecutivo del Banco o a aquel oficial o persona designada por la Junta de Directores del Banco, con autoridad y poder para sustituir al Presidente en sus funciones.
8. Sistema de Cámaras de Seguridad o Sistema – Sistema de vigilancia del Banco, mediante el uso de Cámaras de Seguridad, que permite la observación o el monitoreo, continuo o periódico, de las personas que se encuentran en el Banco y sus alrededores.
9. Vicepresidente de Finanzas y Operaciones o Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y Operaciones – Se refiere al funcionario o persona designada para dirigir y administrar las Divisiones encargadas de ofrecer apoyo administrativo a las áreas de negocio del Banco. Se utilizará indistintamente el puesto de Vicepresidente o Vicepresidente Ejecutivo, según aplique.



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES  
DIV. DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**POLÍTICA SOBRE LA OPERACIÓN  
DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

**Política Núm.:**

BDE-005-SI-Pol.02

**Fecha de aprobación:**

25 de mayo de 2010

**Fecha de enmienda:**

30 de noviembre de 2011

## **VII. INTERRELACIÓN CON OTRAS NORMAS**

Las disposiciones de este documento no se interpretarán aisladas de otros reglamentos, políticas o procedimientos adoptados por la Junta o por el Presidente.

## **VIII. INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD**

- A. En vías de proteger el derecho a la intimidad de los empleados, contratistas, clientes y visitantes del Banco, se instalarán Cámaras de Seguridad en las áreas de acceso público del Banco y en las áreas comunes a los empleados, tales como el estacionamiento, el vestíbulo, los pasillos del edificio y el Centro de Banca Empresarial.
- B. El Sistema de Cámaras de Seguridad será instalado de forma tal que sólo vigile los espacios que han sido previamente identificados. Las personas autorizadas a operar el Sistema no deben manipularlo o ajustarlo para observar lugares que no estén destinados para ser vigilados y donde las personas puedan albergar una marcada expectativa de intimidad.
- C. Se instalarán dos (2) tipos de Cámaras de Seguridad: unas que giran, las cuales se mantendrán grabando continuamente y otras fijas que se activarán sólo cuando se detecte algún movimiento (*modo motion*). El Sistema tiene que ser capaz de reproducir imágenes de personas en las facilidades del Banco con suficiente claridad de manera que simplifique la identificación de personas sospechosas de incurrir en conducta delictiva.

## **IX. USO Y CONTROL DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD**

- A. El Banco mantendrá el control del Sistema de Cámaras de Seguridad y será responsable por el manejo profesional, correcto, ético y adecuado del mismo en todo momento.
- B. Sólo tendrán acceso a observar las imágenes producidas por los Monitores de las Cámaras de Seguridad las personas que, por escrito, autorice el Presidente o el Vicepresidente de Finanzas y Operaciones del Banco.
- C. Los Monitores no deben estar en una posición que permita al público general, o a empleados no autorizados, ver las imágenes captadas por las Cámaras de Seguridad.



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES  
DIV. DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**POLÍTICA SOBRE LA OPERACIÓN  
DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

**Política Núm.:**

BDE-005-SI-Pol.02

**Fecha de aprobación:**

25 de mayo de 2010

**Fecha de enmienda:**

30 de noviembre de 2011

- D. El equipo de grabación se custodiará en un cuarto cerrado con llave. Sólo tendrán acceso a dicho cuarto las personas que, por escrito, autorice el Presidente o el Vicepresidente de Finanzas y Operaciones del Banco.
- E. Ningún empleado u oficial del Banco podrá utilizar el Sistema de Cámaras de Seguridad para llevar a cabo actos ilegales o que afecten la intimidad de cualquier persona.

**X. CUSTODIA, USO Y DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA POR LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD**

- A. El Banco se asegurará de custodiar la información recopilada por el Sistema de Cámaras de Seguridad para investigaciones posteriores. Esta información es de carácter confidencial y se guardará de manera que sólo la pueda acceder el personal que, por escrito, autorice el Presidente o el Vicepresidente de Finanzas y Operaciones del Banco.
- B. La información recopilada estará almacenada en el Sistema de Cámaras de Seguridad por un periodo de sesenta (60) días consecutivos. Dicho almacenamiento podrá ser en el sistema propio de grabación o en discos externos conectados mediante puertos USB, siempre y cuando se guarde por el período de tiempo indicado. El almacenamiento en discos externos será realizado por el Gerente de Sistemas de Información o por la persona en quien éste delegue por escrito. Una vez transcurrido el término de sesenta (60) días, el Sistema de Cámaras de Seguridad grabará encima de la información almacenada.
- C. En los casos en que la información recopilada por el Sistema de Cámaras de Seguridad se determine que sea necesaria para una investigación o como evidencia en algún proceso interno, administrativo o judicial, la misma deberá ser conservada por el tiempo que requiera la investigación y hasta que finalicen todos los procedimientos en cuestión. En estos casos, se hará un "backup" o copia de seguridad de dicha información y será custodiada por la persona que designe el Presidente o el Vicepresidente de Finanzas y Operaciones.
- D. La autorización de acceso a la información recopilada se hará por designación del Presidente del Banco o del Vicepresidente de Finanzas y Operaciones en circunstancias especiales. Entre éstas:



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

Gobierno de Puerto Rico

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES  
DIV. DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**POLÍTICA SOBRE LA OPERACIÓN  
DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

**Política Núm.:**

BDE-005-SI-Pol.02

**Fecha de aprobación:**

25 de mayo de 2010

**Fecha de enmienda:**

30 de noviembre de 2011

1. La desaparición de algún equipo electrónico que sea propiedad del Banco.
2. El reporte de algún robo o acto criminal ocurrido en el Banco.
3. Accidentes de tránsito ocurridos en el estacionamiento del Banco.
4. Algún incidente, discusión o altercado entre empleados del Banco, entre un empleado y un visitante, o entre dos o más visitantes del Banco.
5. Investigaciones especiales producidas por el Banco o algún organismo local o federal con autoridad para realizar las mismas.

#### **XI. NOTIFICACIÓN A LOS EMPLEADOS Y AL PÚBLICO**

- A. Todos los empleados serán notificados acerca de la instalación de las Cámaras de Seguridad. La notificación a estos efectos podrá incluir, entre otras cosas, información sobre:
1. La naturaleza de los datos a obtenerse
  2. La frecuencia con que se utilizarán las cámaras
  3. Lugar donde se instalarán las cámaras de seguridad
  4. Localización del equipo de monitoreo
  5. Mecanismo administrativo disponible para canalizar las quejas de los empleados relacionadas a este sistema de cámaras
- B. Se colocará un rótulo visible en el vestíbulo del Banco donde se advertirá que el lugar es monitoreado por Cámaras de Seguridad. También se colocará un rótulo con esta advertencia en el Centro de Banca Empresarial y los vestíbulos del tercer y cuarto piso del Banco.

#### **XII. MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD**

El Sistema de Cámaras de Seguridad debe ser inspeccionado, probado y reparado por personas competentes con el fin de asegurar su óptima condición y funcionamiento. Para esto, el Banco podrá otorgar un contrato de servicios con una compañía dedicada a prestar servicios de mantenimiento a Cámaras de Seguridad para que, mensualmente, inspeccione y revise las Cámaras de Seguridad, sus instalaciones y conexiones eléctricas.





**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES  
DIV. DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**POLÍTICA SOBRE LA OPERACIÓN  
DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

**Política Núm.:**

BDE-005-SI-Pol.02

**Fecha de aprobación:**

25 de mayo de 2010

**Fecha de enmienda:**

30 de noviembre de 2011

### **XIII. DEROGACIÓN**

Por la presente se deroga la *Política sobre las Cámaras de Seguridad*, BDE-005-SA-Pol.01 de 15 de mayo de 2008.

### **XIV. ENMIENDAS**

- A. Este documento podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar los servicios y operaciones del Banco o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específica.
- B. Toda enmienda a este documento deberá ser aprobada por la Junta.

### **XV. VIGENCIA**

Este documento y sus enmiendas, entrarán en vigor inmediatamente luego de su aprobación por la Junta.

### **XVI. RECOMENDACIÓN**

La *Política Sobre la Operación de Cámaras de Seguridad en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico* BDE-005-SI-Pol.02 y su enmienda ha sido revisada y recomendada por el Vicepresidente de Finanzas y Operaciones y por la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

**Gabriel Gil Olazábal**

VP de Finanzas y Operaciones  
Banco de Desarrollo Económico  
para Puerto Rico

**Ivonne Otero Guzmán**

Presidenta  
Banco de Desarrollo Económico  
para Puerto Rico



**BANCO DE  
DESARROLLO  
ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES  
DIV. DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**POLÍTICA SOBRE LA OPERACIÓN  
DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PARA PUERTO RICO**

**Política Núm.:**

BDE-005-SI-Pol.02

**Fecha de aprobación:**

25 de mayo de 2010

**Fecha de enmienda:**

30 de noviembre de 2011

## **XVII. APROBACIÓN**

La *Política Sobre la Operación de Cámaras de Seguridad en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico* BDE-005-SI-Pol.02 ha sido aprobada por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, el 25 de mayo de 2010 y enmendada el 30 de noviembre de 2011.

  
**Ana A. Quintero Santiago**

Secretaria

Junta de Directores  
Banco de Desarrollo Económico  
para Puerto Rico

  
**Juan Carlos Batlle**

Presidente

Junta de Directores  
Banco de Desarrollo Económico  
para Puerto Rico